

PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO CON ARREGLO AL REAL DECRETO 822/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE SU CALIDAD

El Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula en la sección 3ª de su capítulo VII los procedimientos para que las universidades puedan realizar modificaciones en de los planes de estudio impartidos en sus centros, conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales inscritos en el en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

La citada sección contempla diversos supuestos en la tramitación, naturaleza y valoración de las modificaciones que sean susceptibles de llevarse a cabo en un título universitario oficial: según la naturaleza de la modificación (sustancial, no sustancial) y del nivel de acreditación institucional del centro en el que se imparte el título (centro universitario acreditado institucionalmente, centro universitario no acreditado institucionalmente), tal y como se sustancia en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Real Decreto 822/2021.

En concreto, este documento recogen las **directrices** de ANECA sobre los **procedimientos de modificación no sustancial** de planes de estudio de títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), en el marco de los artículos 30 y 31 del citado Real Decreto.

Del mismo modo incluye, a modo orientativo, una relación de **aspectos susceptibles de considerarse como modificaciones sustanciales** que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título. Esta relación su sustenta en el propio artículo 32.2 citado, y en los acuerdos al respecto de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) recogidos en el documento Protocolo de Evaluación para la Modificación de Planes de Estudios de las Enseñanzas Universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario (aprobado en la reunión REACU 17 de enero de 2021); así como en las directrices de la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales (Grado y Máster) publicada por ANECA en 2023.

DIRECTRICES GENERALES

0. Análisis de modificaciones y fechas pactadas

Con el fin de facilitar la evaluación de las modificaciones de los planes de estudio, ANECA ofrece a las universidades la posibilidad de analizar con carácter previo a su tramitación la naturaleza sustancial o no sustancial de las modificaciones, así como la posibilidad de acogerse a un calendario pactado que permita agilizar el proceso de evaluación y anticipar la posible fecha de implantación de las modificaciones, Las consultas y tramitación de solicitudes fuera de ese calendario pactado, que las universidades siempre podrán realizar, no podrán contar con el compromiso de ANECA para ser respondidas con el mismo compromiso de agilidad.

1. Comunicación y consulta técnica previa de modificaciones a ANECA

Con carácter anual, atendiendo al calendario propuesto en el punto 2 de estas directrices, e independientemente del nivel de acreditación institucional del centro en el que se impartan los títulos, las universidades, una vez tengan identificados los aspectos a modificar de los planes de estudio de su oferta de títulos oficiales y antes de iniciar los procedimientos de modificación, elaborarán un listado descriptivo por título de todas las modificaciones a implantar en el curso académico siguiente, identificándolas según su análisis interno como sustanciales o no sustanciales.

El listado será comunicado a ANECA a los efectos de realizar una consulta técnica sobre la naturaleza (sustancial, no sustancial) de las modificaciones a realizar, para que la Agencia pueda valorar cómo afecta cada modificación a la naturaleza, objetivos y características del título y, en consecuencia, a qué procedimientos debe acogerse: si a los de modificación sustancial o a los de modificación no sustancial, o si fuera el caso de que el aspecto a modificar no alcanza la naturaleza de modificación no sustancial y puede esperar para ser tramitado en otro momento posterior junto con otros aspectos a modificar del plan de estudios,

La comunicación y consulta técnica previa con ANECA ser llevará a cabo a través del correo electrónico consultas.enseanzas@aneca.es y conforme al formato indicado en el anexo II.

2. Calendario de consulta técnica previa y solicitud de modificaciones

2.1. Consulta técnica previa

- La comunicación y consulta técnica previa a ANECA del listado descriptivo de las modificaciones a realizar: **primer día hábil del mes de junio.**
- ANECA remitirá a la Universidad su valoración del listado de modificaciones recibido: **antes del primer día hábil del mes de octubre.**

2.2. Calendario de tramitación de las modificaciones sustanciales:

Se pueden tramitar desde el momento en que se recibe la valoración de ANECA al listado descriptivo y en cualquier momento del año, teniendo en cuenta que el RD 822/2021 establece que la resolución de las solicitudes de modificación sustancial podrá tener una duración de seis meses en el caso de los títulos que se imparten en centros no acreditados institucionalmente y cuatro meses en el caso de los títulos propuestos en centros con acreditación institucional.

2.3. Calendario de tramitación de las modificaciones no sustanciales:

Una vez recibida la valoración de ANECA del listado descriptivo de modificaciones **se tramitarán entre los meses de octubre y noviembre.** Se atenderá a los procedimientos establecidos en este mismo documento. En el caso de las modificaciones no sustanciales de títulos impartidos en centros sin acreditación institucional ANECA resolverá en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la solicitud.

3. Modificaciones de naturaleza sustancial

Como referencia, en el Anexo I de este documento se relacionan los aspectos susceptibles de ser considerados modificaciones sustanciales en cada uno de los apartados y criterios de evaluación, se incluyen tanto los básicos atendidos por el

Real Decreto y se suman los tipificados como tal por REACU en su protocolo o por ANECA en el desarrollo de sus guías de evaluación.

4. Acumulación de los aspectos a modificar en una modificación sustancial

Con el fin de promover la desburocratización de los procedimientos de aseguramiento de la calidad, se recomienda a las universidades que las modificaciones de los planes de estudio no sean consecuencia de análisis parciales de aspectos puntuales del título, sino que sean fruto de análisis globales de todos los aspectos del título, realizados con una determinada periodicidad, conforme a los sistemas internos de garantía de calidad de la universidad.

De este modo, cuando los cambios a introducir en el plan de estudios supongan modificaciones de ambas naturalezas, se tramitarán todos los cambios en el marco de una modificación sustancial, y se evitará así multiplicar los procedimientos de modificación, acumulando en un procedimiento de modificación todos los aspectos a modificar después de un determinado periodo de tiempo, lo que en su caso puede suponer una modificación sustancial, pero un único procedimiento.

5. Tramitación por sede electrónica del Ministerio

Cualquier modificación debe tramitarse, en algún momento de los procedimientos para asegurar su calidad, a través de las vías abiertas en la Sede Electrónica del Ministerio con competencias en materia de universidades (aplicativo SOLRUCT), independientemente de su naturaleza y del nivel de acreditación institucional del centro en el que se imparte el título (lo que sólo afectará al momento del procedimiento en se acude a SOLRUCT).

Esas vías salvaguardan los registros históricos asociados a la memoria del plan de estudios, su control documental, identificándose claramente cuál es la última versión de la memoria verificada o sus modificaciones, que debe ser inconfundiblemente la misma para todos los agentes implicados y facilitar así los trámites administrativos posteriores a los que deba someterse el título oficial (renovación de la acreditación, seguimiento, inscripción y cambios en el RUCT, etc.).

6. No solapamiento de procedimientos

No es posible solicitar una modificación (sea sustancial o no) del plan de estudios de un título que tenga en marcha otro procedimiento de aseguramiento de la calidad (otras modificaciones, renovaciones de la acreditación, etc.).

7. Identificación de modificaciones en la memoria del plan de estudios

Se debe tener en cuenta que una memoria del plan de estudios de un título universitario oficial es un documento que se organiza conforme a la estructura de apartados establecida en el anexo II del Real Decreto 822/2021, con la que se corresponden los criterios de evaluación para el aseguramiento de la calidad, pero esos apartados y criterios no son compartimentos estancos, por lo que un cambio o modificación en alguno/s de ellos puede tener impacto en los restantes, lo que ha de tenerse en cuenta en las modificaciones a realizar.

En las solicitudes de modificación se ordenarán los aspectos a modificar en el caso de ser varios, y se detallarán de forma concreta según los apartados y epígrafes de la memoria de título universitario oficial a los que afecten. Dichos aspectos a modificar se aportarán, destacarán, etc. con un código de color en la última versión de la memoria verificada. No se tramitarán modificaciones con información imprecisa o vaga.

8. Modificaciones transversales

Las modificaciones pueden afectar a un único o título, o puede darse el caso de modificaciones exclusivamente formales, de carácter transversal, que puedan afectar a varios títulos al mismo tiempo, como normativas internas de la universidad, cambios en el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC), cambios en los representantes legales de los títulos o los solicitantes y su información de contacto, etc. En estos casos se realizará una única solicitud indicando todos los títulos y centros afectados.

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LOS PLANES DE ESTUDIOS IMPARTIDOS EN CENTROS UNIVERSITARIOS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE (artículo 30, Real Decreto 822/2021).

1. Tras la consulta con ANECA, habiendo confirmado la naturaleza no sustancial de las modificaciones identificadas, la universidad recabará el informe favorable a la propuesta de modificaciones no sustanciales de los sistemas internos de garantía de la calidad.
2. Una vez alcanzado ese informe favorable, las modificaciones no sustanciales serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad.
3. La universidad solicitará la aceptación de las modificaciones no sustanciales a ANECA vía **GEISER** (Gestión Integrada de Servicios de Registro). La solicitud incluirá:
 - La descripción de las modificaciones propuestas, conforme a la información recogida en el anexo II de este documento.
 - El informe favorable de los sistemas internos de garantía de calidad
 - La aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad.La solicitud estará firmada por el representante legal de la universidad, o la persona en la que este/a delegue, e irá dirigida a la Directora de ANECA.
Puede accederse al modelo de solicitud de modificaciones en el Anexo II de este protocolo.
4. Las solicitudes de aceptación de las modificaciones no sustanciales serán evaluadas por las comisiones de evaluación del Programa VERIFICA de ANECA y según los criterios y directrices de dicho programa.
5. En el plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de aceptación, ANECA notificará su resolución a la Universidad, pronunciándose en términos de aceptación o no aceptación de la propuesta de modificación no sustancial recibida, en base al informe elaborado por las comisiones de evaluación.

6. La notificación se enviará a través de GEISER al firmante de la solicitud por la Universidad.
7. En el caso de no aceptación, la resolución de ANECA podrá instar a la Universidad a tramitar la modificación por el procedimiento de modificación sustancial (artículo 32 del Real Decreto 882/2021).

En el caso de aceptación, la Universidad **tramitará por sede electrónica del Ministerio** la incorporación de las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo conforme a las directrices generales establecidas (cambios destacados), según el procedimiento habilitado por el Ministerio para este caso (modificación no sustancial en centro no acreditado institucionalmente), y comunicará la memoria modificada a ANECA vía GEISER y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

Más concretamente, en el caso de ANECA, la comunicación debe incluir la memoria modificada en la sede electrónica del Ministerio, para poder comprobar su ajuste a la solicitud de aceptación resuelta por ANECA.

8. Recibida la notificación de ANECA, la universidad podrá reclamar ante la Dirección de ANECA la revisión de la resolución de aceptación mediante la interposición de un recurso potestativo de reposición, o impugnarla directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LOS PLANES DE ESTUDIOS IMPARTIDOS EN CENTROS UNIVERSITARIOS ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE (artículo 31, Real Decreto 822/2021).

1. Tras la consulta con ANECA, habiendo confirmado la naturaleza no sustancial de las modificaciones identificadas, la universidad recabará el informe favorable preceptivo y vinculante a la propuesta de modificaciones no sustanciales de los sistemas internos de garantía de la calidad.
2. Una vez alcanzado ese informe favorable, las modificaciones no sustanciales serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad.
3. La Universidad **tramitará por sede electrónica del Ministerio** la incorporación de las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo conforme a las directrices generales establecidas (cambios destacados), según el procedimiento habilitado por el Ministerio para este caso (modificación no sustancial en centro acreditado institucionalmente), y comunicará la memoria modificada a ANECA vía GEISER y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

Más concretamente, en el caso de ANECA, la comunicación debe incluir:

- La descripción de las modificaciones propuestas, conforme a la información recogida en el anexo II de este documento.
- El informe favorable de los sistemas internos de garantía de calidad.
- La aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad.
- La memoria modificada en la sede electrónica del Ministerio.

ANEXO I. LISTADO ORIENTATIVO DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES

MODIFICACIONES SUSTANCIALES POR CRITERIOS	
CRITERIO 1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	
Modificación en la denominación del título	
Cambios en el ámbito de conocimiento	
El cambio en el número de plazas ofertadas	
La incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos, incluida la mención dual.	
El cambio en la modalidad de impartición: presencial, híbrida y virtual.	
Cambio en el centro/s de impartición del título o incorporación de nuevos centros de impartición el título.	
Cambios en los Grados de 180 ECTS a 240 ECTS (Disposición transitoria primera del RD 822) y cambios en los Másteres oficiales para que dispongan de 60, 90 o 120 ECTS (Disposición transitoria sexta del RD822).	
Cambios en la distribución de Créditos en el Título	
Modificación de las lenguas de impartición	
CRITERIO 2 Resultados del proceso de formación y aprendizaje	
Cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje.	
Eliminación o inclusión de resultados de aprendizaje.	
CRITERIO 3 Admisión, reconocimiento y movilidad	
La incorporación, supresión o cambio en complementos de formación y el número de créditos asociados a los mismos.	
Cambios en los criterios de acceso y admisión.	
Cambios en los criterios para la transferencia y reconocimiento de créditos ECTS y en el número de créditos susceptibles de ser reconocidos.	
CRITERIO 4 Planificación de las enseñanzas	
Más allá de los aspectos que afectan a la planificación que se han recogido previamente en otras dimensiones, serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:	
Cualquier cambio asociado a las materias básicas del título y su adscripción a un ámbito de conocimiento concreto.	
La distribución de materias y asignaturas y su número de créditos, incluidos prácticas y TFG o TFM.	
Cambios en la denominación y carácter de las materias y asignaturas	
Cambios en la ubicación temporal de materias y asignaturas	
Cambios en las actividades formativas, contenidos y sistemas de evaluación asociados a las materias y asignaturas	
Cambios en las actividades formativas y su porcentaje de presencialidad	
Cambios en los sistemas de evaluación y su ponderación	
El cambio en el número créditos del trabajo final de Grado y de Máster	
CRITERIO 5 Personal académico y de apoyo a la docencia	
Cambios en la planificación de las enseñanzas (inclusión de menciones, estructuras curriculares específicas, especialidades, itinerarios, cambios en las modalidades de enseñanza, etc.) que impacten en el número, perfil y dedicación del profesorado y personal de apoyo	
Cambios en el número y/o perfil del, dedicación, profesorado y del personal de apoyo a la docencia necesario y disponible	
CRITERIO 6 Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	
Cambios en infraestructuras y/o recursos de apoyo disponibles	
En el caso de que se incluyan prácticas académicas externas, cambios en los convenios o compromisos de las entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirán al estudiantado.	
CRITERIO 7 Calendario de Implantación	
Cambios en el cronograma de implantación de título	
Cambios en la adaptación del estudiantado procedente de enseñanzas anteriores	
CRITERIO 8 Sistema Interno de Garantía de la Calidad	
Cambios que afecten al modelo del SIGC	

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

1. Datos Identificativos del título universitario oficial a modificar*

Denominación del Título	
Identificador del Título en RUCT	
Centro/s de Impartición del Título	
Identificador del Centro/s de Impartición en RUCT	
Acreditación institucional del centro (Indicar "SI" y la fecha de la última resolución al respecto, o caso contrario indicar "NO")	
Universidad Solicitante	

*En el caso de que las modificaciones afecten a varios títulos se aportará información en la tabla de todos ellos. Esta puntualización solo aplica en el caso de modificaciones de títulos impartidos en centros no acreditados institucionalmente.

2. Datos de las personas asociadas a la solicitud

Los datos incluidos en el apartado Responsable del Título serán los que ANECA tome en consideración para las diferentes comunicaciones asociadas con la tramitación de la solicitud.

2.1 Responsable del Título**

NIF	
Nombre	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Teléfono Móvil	
Correo electrónico	
Cargo	

** En el caso de que las modificaciones afecten a varios títulos se aportará esta tabla en todos. Esta puntualización solo en el caso de modificaciones de títulos impartidos en centros no acreditados institucionalmente.

2.2 Responsable legal del Título

NIF	
Nombre	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Cargo	

Mediante esta solicitud, esta Universidad encarga a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) la evaluación de las modificaciones del título universitario oficial citado anteriormente según lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La Universidad, responsable de tratamiento, pondrá a disposición de ANECA los datos personales necesarios para hacer posible la evaluación a que se refiere la solicitud. En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, los datos personales que se facilitan serán utilizados por ANECA para llevar a cabo la evaluación, mencionada así como realizar cualquier comunicación y notificación que proceda en el marco de dicho procedimiento. ANECA no utilizará los datos para ninguna finalidad diferente a las señaladas

El tratamiento de los datos personales facilitados es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público por parte de la Universidad, concretamente, la garantía de la calidad académica establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. En caso de recoger en esta solicitud o el cualquier otro documento remitido a ANECA en el marco de la evaluación a que se refiere la misma, datos personales de personas diferentes a quien la suscribe, la Universidad deberá informarlas de la comunicación de sus datos a ANECA así como la finalidad de dicha comunicación.

Los datos personales que aparecen en esta solicitud no se cederán a terceros, salvo en los casos en que exista una obligación legal.

ANECA se compromete a guardar y hacer guardar absoluta confidencialidad sobre la facilitada por la Universidad. Igualmente, manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal que les es de aplicación y con las medidas de seguridad del Esquema Nacional de Seguridad.

Se podrá obtener confirmación sobre si en ANECA se están tratando datos personales, así como ejercer el derecho de acceso a datos personales, rectificar datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, mediante correo electrónico a dpd@aneca.es así como otros cualquier otra información de tratamiento de datos personales.

Firma de la solicitud por el Representante Legal de la Universidad.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

CRITERIO 1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	
1.1. Denominación del título	Descripción y Justificación de la modificación
1.2. Ámbito de conocimiento	Descripción de la modificación
1.3. Menciones/Especialidades	Descripción de la modificación
1.4. Universidad o universidades, en el caso de títulos conjuntos, que imparten las enseñanzas	Descripción de la modificación
1.5. Centro o centros universitarios en los que se imparte el título	Descripción de la modificación
1.6. Modalidad de enseñanza	Descripción de la modificación
1.7. Número total de créditos	Descripción de la modificación
1.8. Idioma o idiomas de impartición	Descripción de la modificación
1.9. Número de plazas ofertadas en el título	Descripción de la modificación
1.9.bis) En el caso de que un título combine varias modalidades de enseñanza. Número de plazas ofertadas en el título en cada modalidad	Descripción de la modificación
1.10. Justificación del título	Descripción de la modificación
1.11. Objetivos formativos del título	Descripción de la modificación
1.11.bis) En su caso, objetivos formativos de Menciones o Especialidades	Descripción de la modificación
1.12. Estructuras curriculares específicas, justificación de sus objetivos	Descripción de la modificación
1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente específicas, justificación de sus objetivos	Descripción de la modificación
1.14. Perfiles de Egreso	Descripción de la modificación
1.14.bis) En su caso, actividad profesional regulada para la que el título habilita el acceso	Descripción de la modificación
CRITERIO 2 Resultados del proceso de formación y aprendizaje	

Descripción de la modificación
CRITERIO 3 Admisión, reconocimiento y movilidad
3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes
Descripción de la modificación
3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencias de créditos. En su caso, reconocimientos de enseñanzas que se extingan
Descripción de la modificación
3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida
Descripción de la modificación
CRITERIO 4 Planificación de las enseñanzas
4.1. Estructura de las enseñanzas. Descripción de los módulos, materias o asignaturas del plan de estudios: Denominación, número de créditos, tipología, organización temporal, resultados de aprendizaje, contenidos, sistemas de evaluación y su ponderación, actividades formativas y sus horas y % de presencialidad
Descripción de la modificación
4.2. Relación de las actividades formativas y metodologías docentes
Descripción de la modificación
4.3. Relación de los sistemas de evaluación
Descripción de la modificación
4.4. Descripción de las estructuras curriculares específicas
Descripción de la modificación
CRITERIO 5 Personal académico y de apoyo a la docencia
5.1. Perfiles del profesorado implicado en la impartición del título y otros recursos humanos (tanto necesarios como disponibles)
Descripción de la modificación
CRITERIO 6 Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios
6.1. Medios materiales y servicios disponibles para el título: espacios docentes, instalaciones y equipamientos académicos, laboratorios, equipamiento científico, técnico, humanístico o artístico, biblioteca y salas de lectura, disponibilidad de nuevas tecnologías –internet, campus virtual docente–, etc.
Descripción de la modificación
6.2. En su caso, mecanismos de organización de las prácticas externas y convenios con las entidades colaboradoras
Descripción de la modificación
6.3. En su caso, en el caso de no disponer de los recursos materiales y servicios, plan formal de adquisición de los mismos
Descripción de la modificación
CRITERIO 7 Calendario de Implantación
7.1. Cronograma de implantación del título
Descripción de la modificación
7.2. Procedimiento de adaptación, en su caso, al nuevo plan de estudios por parte del estudiantado procedente de la anterior ordenación universitaria
Descripción de la modificación

7.3 Enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto
Descripción de la modificación
CRITERIO 8 Sistema Interno de Garantía de la Calidad
8.1. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC)
Descripción de la modificación
8.2. Medios de información pública relevante del plan de estudios dirigidos a atender las necesidades del estudiantado
Descripción de la modificación